

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

En el momento que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se ejecute un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Jueces y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*, Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

RESUMEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.): S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

La Real orden de 29 de Julio de 1890, publicada en la *Gaceta* de 30 del mismo mes, determinó que los Alcaldes que se excusaran de continuar en sus cargos y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento estuviere reservado al Rey, deben tramitar dicha excusa por conducto de los Gobernadores respectivos, como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que tales Alcaldes hayan sido nombrados directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que, por no haber hecho uso el Rey de su derecho, se hubiere dejado tácita ó expresamente la designación á los Ayuntamientos correspondientes.

Este precepto, olvidado frecuentemente por las Corporaciones municipales, atendió únicamente, como se deduce de su texto, á los casos en que se produjera vacante por excusa de algún Alcalde, pero como las vacantes pueden producirse por otras causas, como las de incapacidad, incom-

patibilidad ó fallecimiento, resulta que no siempre tiene el Ministerio conocimiento oportuno de su existencia, para hacer uso, si lo crea conveniente, de la facultad que le concede el artículo 49 de la ley Municipal vigente, siendo ésto motivo de que muchas veces las Corporaciones municipales, ocurrida la vacante, procedan inmediatamente á la elección de nuevo Alcalde, produciéndose el natural trastorno al cesar el elegido, si el Ministerio, en uso de su derecho, hiciera el nombramiento conforme á lo que determina el artículo 49 ya citado.

Para evitar las dificultades que pudieran surgir á este respecto y normalizar la tramitación y provisión de las vacantes de Alcaldes que se produzcan en las poblaciones cuyo nombramiento corresponda á la Corona,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, con carácter general, que siempre que se produzcan vacantes de Alcaldes, cualquiera que sea su origen, cuyo nombramiento corresponda al Rey, se ponga inmediatamente en conocimiento de este Ministerio por conducto de V. S., para la resolución que se estime más procedente, absteniéndose de hacer nombramientos las Corporaciones municipales hasta que se les transmita por el mismo conducto de V. S. la autorización á tal efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, efectos expresados y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1921.—Bugallal.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

El Real decreto de 21 de Febrero de 1910 estableció el procedimiento para la rectificación anual del Censo electoral, fijando los plazos para la exposición de listas, período de reclamaciones para ante las Juntas municipales y provinciales, resoluciones de estos organismos, apelaciones ante las Audiencias y publicación definitiva de dichas listas; pero la circunstancia de coincidir esta rectificación ordinaria con la formación del Censo de población, que es la base para la inclusión en el electoral, ofrece dificultades, especialmente en las grandes poblaciones, para poder desarrollar el procedimiento dentro de los plazos establecidos, impidiendo que electores que se encuentren en las condiciones que la Ley marca dejen de ser incluidos en el nuevo Censo electoral rectificado.

A este efecto, y teniendo en cuenta que la Junta central del Censo electoral emitió sus ilustrados informes al producirse reclamaciones análogas á las que motivan la presente disposición, y que de acuerdo con los mismos se dictaron en las Reales órdenes de 1.º de Mayo y 17 de Junio de 1911, ampliando los plazos fijados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, lo cual releva ahora de interesar nuevos informes de la respetable Junta Central del Censo electoral,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se consideren ampliados por veinte días los plazos señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del mencionado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, á fin de que puedan realizarse las operaciones que corresponden á las Juntas municipales y provinciales del Censo electoral y definitiva publicación del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de las Juntas municipales y provinciales del Censo correspondientes y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1921.—Bugallal.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 15 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 76.

Nos comunica en atenta carta el Alcalde de Granada, D. Germán García Gil de Gibaja, que se están ultimando con gran actividad los preparativos para celebrar la famosa Feria Real de Ganados y Fiestas del Corpus Christi en aquella hermosa población.

Se desarrollará el programa desde el 24 de Mayo hasta el 5 de Junio próximo, comprendiéndose en él la grandiosa procesión del Santísimo Sacramento; feria de ganados; fantásticas iluminaciones en los paseos y Jardines del Genil; conciertos en el palacio de Carlos V; festival de aviación; carreras de caballos y concurso hípico; Juegos florales; tres corridas de toros de las ganaderías de Pablo Romero, Muruve y Miura, para Juan Belmonte, Varellito, Manuel Belmonte, Sánchez Megias, Chicuel y Granero; Exposición de Arte, de los siglos XVI, XVII y XVIII; verbenas y bailes populares; Exposición de trabajos de la mujer; certámenes literarios; batalla de flores; concurso de escaparates; inauguración de estatua de Angel Ganivet; inauguración del Museo Arqueológico en casa de Castril; inauguración de la...

cuela de Artes é Industrias; retreta militar; teatros, circos y cines.

Pero lo más sugestivo y maravilloso, es la Alhambra, joya incomparable, de fama mundial, lo más preciado de los tesoros artísticos que posee la ciudad de los cármenes. Por sí sola basta para que afluyan á la capital andaluza millares de forasteros, pues la Alhambra es la que ha justificado el refrán: «Quien no ha visto á Granada no ha visto nada».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 17 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Eladio Santander.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 24 de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar á la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Villafolfo á Lagartos, cuyo presupuesto asciende á 141.532'23 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 7.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de Mayo á las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 29 de Abril de 1921.—El Director general, P. D., R. Ochando.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Junio próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cuatro del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último

recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.
Carbón de cok, hulla y vegetal.
Leña.
Petróleo ó aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña 10 de Mayo de 1921.—El Director, Genaro Pacheco.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia....., provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Juzgados.

Palencia.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro del actual mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar pública y judicial subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Menéndez Pelayo, número 12, de una bicicleta, en buen uso, tasada en doscientas cincuenta pesetas, y que fué embargada al penado en causa número 59-920, por lesiones, (Ándido Guantes, bajo las siguientes

Advertencias.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de su tasación; que sale á primera subasta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que la bicicleta está de manifiesto en Secretaría del refrendante, todos los días hábiles y horas de Audiencia.

Dado en Palencia á dieciseis de Mayo de mil novecientos veintiuno. Celestino Valledor. — El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Saldaña.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido

Hago saber: Que el día veinticinco de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público para la designación de Vocales y constitución de la Junta que previene el artículo 31 de la ley del Jurado.

Lo que se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de la disposición legal citada.

Saldaña 13 de Mayo de 1921.—Manrique Mariscal. — El Secretario de Gobierno, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Robladillo de Ucieza.

Se hallan formadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas de los fondos comunes del mismo, correspondientes al ejercicio económico de 1920-21, previamente dictaminadas por el Sr. Regidor Sindico y fijadas por el Ayuntamiento, á fin de que sean examinadas por los vecinos que lo deseen y éstos puedan formular contra ellas las reclamaciones que estimen justas.

Robladillo de Ucieza 10 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Aurelio del Río.

Revenga de Campos.

Don Santiago Garrachón Pérez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general

de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Revenga 10 de Mayo de 1921.—Santiago Garrachón.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan y á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el próximo año de 1921 á 1922, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en sus Alcaldías en el término de quince días, á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo del Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas rústicas y urbanas que sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten á dichas Alcaldías el nombre, domicilio y residencia del respectivo dueño, como asimismo la renta que por todos conceptos pague.

Las hojas declaratorias se facilitarán en las Secretarías municipales durante las horas de oficina.

Cobos de Cerrato.
Palacio del Alcor.

APÉNDICES.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Junio, en los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento y registros fiscales que han de servir de base para los respectivos repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del año económico de 1922-23, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en las Secretarías de los mismos, dentro del mes actual, las oportunas relaciones de alta y baja, en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos reales, sin cuyos requisitos y transcurrido indicado plazo se considerarán como extemporáneas.

Cordovilla la Real.
Osorno.

Imprenta provincial.